Nit. 800.011.001-7

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ACUERDO No 03 DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIPE

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIPE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY, ESTATUTOS Y,

CONSIDERANDO:

- a) Que los (1) artículos 38 y 39 de la Ley 79 de 1988, prevén lo relacionado con los organismos de control, junta de vigilancia de las Cooperativas.
- b) Que según lo dispuesto en el literal i del (2) artículo 89 de los actuales estatutos tiene como una de sus funciones aprobar su propio reglamento.

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 1. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social de carácter permanente y obligatorio designado por la Asamblea General, que tiene como encargo principal, cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de COOPEAIPE, así como velar para que los actos de la Administración se ajusten a la Ley, así como los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 2. La Junta de Vigilancia contribuirá por todos los medios al éxito social de COOPEAIPE y en lo posible al éxito financiero, operacional y tecnológico.

- (1) Artículo 38: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.
- (1) Artículo 39: La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes; su periodo y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos.
- (2) Artículo 89: Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.





CAPITULO II

CONFORMACIÓN Y LEGISLATURA

ARTICULO 3. CONFORMACION: En concordancia con lo establecido en el artículo 87 de los estatutos de COOPEAIPE, La Junta de Vigilancia estará conformada por seis (6) asociados hábiles así: tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la misma Asamblea General.

ARTICULO 4. PERÍODO: El periodo de la Junta de Vigilancia, será igual al del Consejo de Administración que está comprendido por dos (2) años. El período de la Junta de Vigilancia empieza a partir de la fecha de nombramiento o designación por parte de la asamblea general de Asociados.

PARÁGRAFO. El período puede terminar extraordinariamente cuando por cualquier causa llegare a quedar desintegrada La Junta de Vigilancia; en cuyo caso El Consejo de Administración de la Cooperativa convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para que haga elección de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 5. La Junta de Vigilancia puede quedar desintegrada en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado a COOPEAIPE de la totalidad de sus integrantes o de dos miembros principales y sus respectivos suplentes.
- b) Por dejación voluntaria del cargo, mediante comunicación escrita de tal hecho por la totalidad de sus miembros o de dos miembros principales y sus respectivos suplentes.
- c) Por inactividad total de la Junta por un lapso superior a 90 días, sin causa justificada
- d) Por que sus integrantes incurran en causales que de acuerdo con el estatuto son motivo de exclusión como asociados.

ARTICULO 6. VACANCIA: En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente, La Junta de Vigilancia informará sobre la dejación de cargos producidos, para que ésta proceda de conformidad con la Ley y los estatutos a elegir los cargos vacantes.

CAPITULO III

FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 7. FUNCIONES: De conformidad con la circular básica jurídica y los estatutos, las siguientes son atribuciones De la Junta de Vigilancia.





Nit. 800.011.001-7

- Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- b) Elegir sus dignatarios y removerlos conforme a los estatutos y reglamentos.
- Efectuar sesiones de trabajo y/o estudio relacionado con el buen funcionamiento de C) COOPEAIPE en cada una de sus oficinas en forma periódica semestral como mínimo.
- d) Velar porque los asociados conozcan las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes de COOPEAIPE.
- Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro e) de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente f) las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno.
- Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo g) dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de h) administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplen los deberes i) consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.
- j) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
 - El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar k) porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

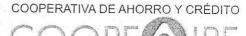




Nit. 800.011.001-7

- Emitir concepto cuando se tramite un proceso de exclusión de asociados, antes que se produzca la definición por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- m) Velar que los derechos de asociados para ingreso y retiro se ejerzan adecuadamente y sean facilitados por El Consejo de Administración de la Cooperativa o quien esté designado para esta función.
- n) Asegurar que las actividades que desarrolla COOPEAIPE correspondan a su naturaleza.
- velar porque la Asamblea General de asociados o delegados se realice dentro del tiempo con la periodicidad legal, que sea bien convocada, que tenga el quórum exigido, que asistan los convocados, que cumplan las funciones que les corresponden según la Ley y los estatutos, que sean bien dirigidos con base en reglamentos de debate y que se garantice imparcialidad y respeto frente a todas las opiniones que se expresen.
- verificar y autorizar las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General.
- q) Vigilar que se cumpla el derecho y los procedimientos de elección, de tal modo que se permita la participación real y libre de los asociados y la preservación de la democracia, aplicando el sistema establecido en los estatutos y reglamentos vigentes.
- r) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los estatutos.
- s) Levantar actas cuando la Asamblea General requiera sesionar con un quórum inferior al 50% de los asociados hábiles convocados, y cuando a la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido por la Ley y los estatutos de conformidad con lo establecido por la legislación Cooperativa.
- Verificar en Asamblea General las votaciones y/o elecciones que se produzcan cuando ésta o su mesa directiva lo soliciten.
- u) Presentar a la Asamblea General, informe completo sobre las actividades cumplidas en el período.
- v) Asistir a sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y Comités cuando lo considere necesario o por invitación de éstos.
- w) Informar al Consejo de Administración de la Cooperativa, así como al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Gerente, sobre las irregularidades que detecte en el funcionamiento de COOPEAIPE.
- x) Hacer mociones y llamados de atención al Consejo de Administración de la Cooperativa cuando aprecie que éste no cumple con sus funciones y obligaciones en debida forma.





- y) Informa al Consejo de Administración de la Cooperativa las fallas detectadas en el funcionamiento de los Comités que tienen a cargo, solicitándole que adopte los correctivos del caso.
- Poner en conocimiento de la Gerencia General los problemas y fallas que en relación con el funcionamiento de COOPEAIPE se detecten.
- La Junta de Vigilancia tramitará todas las observaciones que tenga con relación al funcionamiento y prestación de servicios de COOPEAIPE, directamente con el Gerente y se abstendrá de hacer llamados de atención individuales a los empleados que dependen de éste, respetando la autonomía de la Administración. En caso de no ser Atendidos oportunamente, llevará a conocimiento del Consejo de Administración de la Cooperativa los asuntos no atendidos por la Gerencia.
- Invitar al Revisor Fiscal de COOPEAIPE a las sesiones de la Junta, cuando lo considere necesario.
- Poner en conocimiento del Revisor Fiscal de COOPEAIPE, las mociones y recomendaciones presentadas a la Gerencia General y al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- dd) Presentar solicitudes respetuosas y cordiales al Revisor Fiscal para el mejor desempeño de sus funciones.
- ee) En cumplimiento de sus obligaciones La Junta de Vigilancia evitará realizar las funciones que la Ley y los estatutos señalan al Revisor Fiscal, por tanto la revisión contable estará a cargo de él, conforme a las normas de Revisoría de general aceptación.
- ff) Cuando La Junta de Vigilancia desee conocer el correcto manejo de los aspectos contables y financieros, desarrollará sus actividades en forma coordinada con el Revisor Fiscal.
- gg) Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los informes que correspondan a La Junta de Vigilancia por mandato de la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- hh) Colaborar con las funciones de la Superintendencia de Economía Solidaria cuando se adelante visitas.
- ii) Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las mociones y reclamos que La Junta de Vigilancia haya presentado al Consejo de Administración de la Cooperativa y que éste no hubiese corregido oportunamente.
- jj) Los demás que la ley y los estatutos le asigne, el Secretario de la Cooperativa llevará un libro de actas de la junta de Vigilancia.





ARTICULO 8. ATRIBUCIONES: La Junta de Vigilancia se acoge a los reglamentos expedidos por El Consejo de Administración de la Cooperativa siempre que éstos sean elaborados de conformidad con la Ley y los estatutos.

ARTICULO 9. ACTUACIONES: La Junta de Vigilancia debe basarse en un programa de trabajo elaborado por la misma Junta para su respectivo período el cual debe ser de su exclusivo conocimiento. Dicho programa debe incluir la realización de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que le señalan los estatutos y de aquellas que le correspondan por disposición de la Ley o de normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Asamblea General o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La ejecución del programa de trabajo y el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia, es responsabilidad de los miembros principales, no obstante lo anterior, se establece como criterio dar participación en dichas labores a los miembros suplentes a fin de que puedan ejercitarse en el desempeño de sus funciones y que se mantengan debidamente informados sobre la marcha general de COOPEAIPE.

ARTICULO 10 ACTAS: De todas las reuniones o actuaciones de la Junta de Vigilancia debe dejarse constancia escrita en acta.

ARTICULO 11 INCOMPATIBILIDADES: "Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

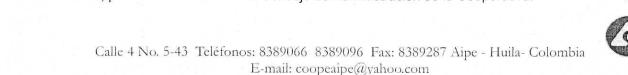
Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

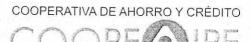
ARTICULO 12. INSTALACIÓN: La instalación de la Junta de Vigilancia se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que fuesen elegidos e inscrita ante la Cámara de comercio y a la que concurrirán los miembros principales y suplentes.

PARÁGRAFO. Si el miembro a quien corresponda convocar a sesión de instalación no lo hiciere en el término fijado para el efecto; ésta será convocada por uno cualquiera de sus miembros o en su defecto, por el Revisor Fiscal o El Consejo de Administración de la Cooperativa.









Nit. 800.011.001-7

ARTICULO 13. CARGOS: La elección del Presidente y Vicepresidente se hará por consenso o por votación de los miembros principales, donde se tendrá en cuenta la mayoría absoluta, igualmente se elegirá el Secretario.

CAPITULO V

DE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS

ARTICULO 14. EXCUSAS: En materia de excusas y licencias, el miembro de la Junta que por causa justificada no pudiere asistir a alguna sesión, deberá informar por escrito de tal hecho en lo posible antes de ésta.

Se entenderá que hace dejación del cargo el miembro de la Junta de Vigilancia que acumule en total tres (3) fallas a sesiones ordinarias sin causa justificada, se comunicará al Consejo de Administración de la Cooperativa; el suplente numérico a quien corresponda, asumirá de inmediato la principalía.

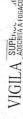
CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 15. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- b) Presidir las sesiones que la Junta realice y todos los actos solemnes en que ella tenga que participar.
- c) Velar porque los miembros de la Junta de Vigilancia concurran a las sesiones
- d) Firmar junto con el Secretario actas, acuerdos, resoluciones, correspondencia, comunicaciones, y otras que emita La Junta de Vigilancia.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros de la Junta y decidir acerca de las dudas que se susciten en relación con su interpretación.
- f) Las demás que le asigne la Junta o que le corresponda por mandato de la Ley, los estatutos y los reglamentos de COOPEAIPE.

ARTICULO 16. FALTAS: Todas las decisiones del Presidente, son apelables ante La Junta de Vigilancia por cualquiera de sus miembros y podrá ser revocada o anulada por la mayoría de los mismos. Toda falta absoluta del Presidente será cubierta mediante nueva elección; las faltas temporales serán llenadas por el Vicepresidente.







CAPITULO VII

DEL SECRETARIO

ARTICULO 17. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Tramitar las convocatorias a las sesiones de acuerdo con el Presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás material de estudio a considerar en ella.
- b) Asistir a todas las sesiones de la Junta; sino hay excusa justa en las faltas temporales del Secretario la Junta dispondrá un Secretario adoc de los miembros presentes en la sesión.
- c) Dar lectura a la correspondencia y demás documentación de conocimiento de la Junta, así como colaborar con el Presidente en la redacción de la correspondencia que se debe producir.
- d) Firmar en asocio con el Presidente además de las actas, las mociones, resoluciones y demás acuerdos; expedir y autenticar los documentos que le requieran.
- e) Llevar en debida forma el libro de actas y el archivo general de la Junta de Vigilancia
- f) Ejercer las demás que le asigne la Junta y/o el Presidente, o aquellas que se establezcan por mandato de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 18. REUNIONES: La Junta celebrará reuniones ordinarias una vez al mes de acuerdo con el calendario previamente establecido, del cual se elaborara un acta y entregará copia a la administración; podrá además celebrar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. El sitio de reunión será la sede de COOPEAIPE o cualquier otro acordado previamente por la Junta.

ARTICULO 19. QUORUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas, la asistencia de por lo menos dos (2) miembros principales, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de faltar algún miembro principal se habilitara un suplente como principal para la reunión y esta será valida por toda la sesión, si el principal llegase después de iniciada la reunión, el suplente lo reemplazará durante toda la reunión.

ARTICULO 20. SESIONES: La Junta de Vigilancia podrá ser de dos clases:

Las Deliberativas: solo se efectuarán en sesión interna y con un orden del día previamente establecido.

Las de trabajo: se harán por medio de visitas a las diferentes dependencias u oficinas de COOPEAIPE a fin de comprobar el funcionamiento y servicios en ejecución o se solicitará la presencia de los funcionarios o empleados a fin de que rindan informes y/o presenten documentos,







Libros y demás materiales de trabajo que desee conocer la Junta o que sean motivo de estudio de ésta.

En todo caso la Junta puede optar por realizar sesiones mixtas donde se puedan intercambiar las dos modalidades de sesión.

ARTICULO 21. DECISIONES: Las decisiones de la Junta de vigilancia se adoptarán en lo posible por unanimidad o por consenso, en caso contrario se adoptarán por mayoría de votos. Estas decisiones se manifestarán como acuerdos, resoluciones o mociones:

- a) Las de carácter permanente se promulgarán como acuerdos.
- b) Las de carácter transitorio se promulgarán como resoluciones.

Cuando se decide dirigir a personas u organismos diferentes a La Junta de Vigilancia, observaciones en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia; se emitirán mociones. En este caso a continuación de la palabra moción, se dirá a quien se dirige.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22. ACTIVIDADES: Las actividades de la Junta de Vigilancia y funciones de la misma, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia solamente pueden ser dados a conocer a los organismos de COOPEAIPE, a los asociados y a otras entidades a través de los canales establecidos en la Ley, estatutos y reglamentos.

La Junta de Vigilancia para agilizar el estricto cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones transitorias o permanentes de trabajo que se encarguen del estudio de asuntos específicos. En todo caso los informes de las comisiones serán presentados a las sesiones ordinarias de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 23. **DESIGNACIONES:** La Junta de Vigilancia podrá designar a sus miembros en forma individual para que se encarguen de asistir a las sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y de los diversos comités de COOPEAIPE sin perjuicio de que puedan asistir en pleno a estas reuniones.

ARTICULO 24. **REFORMAS:** Se entiende incorporada al texto de este reglamento cualquier modificación que sobre la materia adopte la Ley o el Gobierno Nacional.







Nit. 800.011.001-7

Este reglamento podrá ser modificado de conformidad con la Ley y los estatutos. En todo caso se requiere para ser modificado o adicionado, sesiones convocadas para tal efecto o incluir el tema en el orden del día.

El presente Reglamento fue socializado y aprobado en reunión celebrada el 16 de febrero de 2010 y con número de acta 01 de 2010.

Atentamente,

CONSUELO PERDOMO

Presidenta Junta de Vigilancia

Secretaria

PABON UNGO